

**APRUEBA MODIFICACIÓN AL CONVENIO ASISTENCIAL
DOCENTE VIGENTE ENTRE EL HOSPITAL SANTIAGO
ORIENTE “DR. LUIS TISNÉ BROUSSE” Y LA FACULTAD DE
MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION EXENTA N°341

SANTIAGO, 06 DE JULIO DE 2026

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 36 y 37 del D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación y el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; el Decreto TRA N°309/181/2026; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°17 de fecha 23 de marzo de 2024 que modificó y fijó el nuevo texto refundido del artículo 36 del Estatuto Institucional de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°906, de 27 de enero de 2009, que aprobó el Reglamento General de Facultades y sus modificaciones lo dispuesto en el Decreto Universitario N°007732, de 01 de agosto de 1996, que delega delegó en los Decanos de Facultades de la Universidad de Chile, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras, así como dictar los actos administrativos aprobatorios correspondientes; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad de Chile es el principal y más antiguo referente de la educación superior del Estado, de carácter nacional y público, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus funciones de docencia, creación y extensión, en sus distintas facultades y centros.
2. Que su Facultad de Medicina tiene por misión servir a las necesidades de salud del país, formando profesionales integrales con pensamiento crítico y principios éticos, generando conocimiento pertinente y vinculando su quehacer con la comunidad y el entorno, mediante docencia de pre y post grado, extensión, desarrollo de investigación biopsicosocial y actividad docente-asistencial, en un marco de compromiso social y público, sólidas bases científicas y humanistas, espíritu de colaboración y excelencia.
3. Que la participación de su Facultad de Medicina en la comunidad, a través de la integración docente a las actividades asistenciales, permite agregar nuevos recursos y proponer soluciones creativas a los problemas de salud, aportando los equipos profesionales calificados y perfeccionados para esta labor docente, a la vez que muestra a los estudiantes la realidad concreta de los problemas, recursos y actitudes de la comunidad. Junto con esto, una obligación de la mayor relevancia es desarrollar prácticas con la mayor evidencia disponible para garantizar intervenciones con altos estándares de calidad y pertinencia.
4. Que el Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisné Brousse un hospital público, ubicado en la comuna de Peñalolén, que pertenece a la red asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, siendo un establecimiento de referencia nacional y prestador único de esta red en la especialidad de

Gineco-Obstetricia, Neonatología y centro de referencia perinatal para patologías GES, y además es el establecimiento responsable de la atención de los adultos residentes en las comunas de Peñalolén y Macul, para prestaciones de hospitalización de Medicina Interna y Cirugía del Adulto

5. Que, conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado de la cual forman parte, tanto el Hospital como la Universidad, debe propender al bien común, por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y; por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley y, de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Que luego, el inciso segundo del artículo 5 de dicha norma legal previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3, ambos, de la norma ya referida, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción
6. Que, en ese contexto la Facultad de Medicina y el Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisné Brousse, suscribieron un convenio asistencial docente con fecha 06 de diciembre de 2022, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N°158 de fecha 26 de enero de 2023 de este origen, debidamente tramitada, y por la Resolución Exenta N°4670 del Hospital de fecha 6 de diciembre de 2022.
7. Que, en la actualidad y considerando los cambios normativos acaecidos desde esa época, y que inciden en la gestión de los convenios y la relación asistencial docente, es necesario introducir modificaciones al Convenio vigente, con la finalidad de:
 - a) Incorporar disposiciones destinadas a reforzar el resguardo de la información personal y sensible de los pacientes y usuarios, especialmente aquella relativa a su estado de salud contenida en fichas clínicas y otros registros asistenciales, estableciendo obligaciones explícitas de confidencialidad y protección de datos en concordancia con la normativa vigente y los estándares aplicables en materia sanitaria y de protección de la vida privada.
 - b) Incluir lo dispuesto para cumplir con las exigencias del Sistema de Acreditación en cuanto a la supervisión del Ámbito Dignidad del Paciente 4.1, Convenios Asistenciales Docentes, específicamente que se incluyan las carreras de salud y niveles de formación de los alumnos que asistirán al campo clínico.
 - c) Incorporar la información relativa a las normas contenidas en la Ley N°21.369 que regula el acoso laboral, acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior; así como las modificaciones que en esa materia se han efectuado al Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834; y lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.
 - d) Incorporar la declaración referida a la pertinencia cultural e interculturalidad en la atención de salud, conforme lo establecido en la Ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención en salud, y el reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, aprobado por el Decreto Supremo N°21, de 2023, del Ministerio de Salud.
 - e) Incluir lo dispuesto en la Norma de Carácter General 4, de la Superintendencia de Educación Superior, que establece lineamientos sobre sana convivencia y protección de la salud mental en campos clínicos.
8. Que, conforme lo señalado precedentemente, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisné Brousse suscribieron una modificación al convenio asistencia docente referido en el considerando sexto, con fecha 15 de junio de 2026.
9. Que, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N°19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, las que, de conformidad con el

Decreto Universitario N°007732, de 01 de agosto de 1996, que delegó en los Decanos de Facultades de la Universidad de Chile, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras, corresponde a esas autoridades dictar los actos administrativos aprobatorios de dichos acuerdos.

10. Que, en consecuencia, conforme lo señalado precedentemente y estando debidamente facultado,

RESUELVO:

1. **1°. APRUÉBESE** la modificación del convenio asistencial docente, suscrito el 15 de junio de 2026, suscrito entre el Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisné Brousse y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, y cuyo texto es el siguiente:

MODIFICACIÓN DE CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

HOSPITAL SANTIAGO ORIENTE “DR. LUIS TISNÉ BROUSSE”

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a 15 de junio de 2026, entre el **HOSPITAL SANTIAGO ORIENTE “DR. LUIS TISNÉ BROUSSE”**, RUT N°61.959.800-8, representado por su **Directora (S), Maria Carol Luco Avendaño**, cédula de identidad N°11.849.492-K, ambos domiciliados en Avda. Las Torres N°5150, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente “el Hospital” o “el Establecimiento”; y la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.710.000-1, representada por su Decano **Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo**, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados en Avda. Independencia N°1027, comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante “la Facultad” o “FMUCH”, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Facultad y el Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisné B., suscribieron un convenio asistencial docente con fecha 06 de diciembre de 2022, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N°158 de fecha 26 de enero de 2023 de la Facultad, debidamente tramitada, y por la Resolución Exenta N°4670 del Hospital de fecha 6 de diciembre de 2022.

En la actualidad y considerando cambios normativos que inciden en la gestión de los convenios y la relación asistencial docente, es necesario introducir modificaciones al Convenio vigente, con la finalidad de:

- i. Incorporar disposiciones destinadas a reforzar el resguardo de la información personal y sensible de los pacientes y usuarios, especialmente aquella relativa a su estado de salud contenida en fichas clínicas y otros registros asistenciales, estableciendo obligaciones explícitas de confidencialidad y protección de datos en concordancia con la normativa vigente y los estándares aplicables en materia sanitaria y de protección de la vida privada.
- ii. Incluir lo dispuesto para cumplir con las exigencias del Sistema de Acreditación en cuanto a la supervisión del Ámbito Dignidad del Paciente 4.1, Convenios Asistenciales Docentes, específicamente que se incluyan las carreras de salud y niveles de formación de los alumnos que asistirán al campo clínico.
- iii. Incorporar la información relativa a las normas contenidas en la Ley N°21.369 que regula el acoso laboral, acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior; así como las modificaciones que en esa materia se han efectuado al Decreto

con Fuerza de Ley N°29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834; y lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.

- iv. Incorporar la declaración referida a la pertinencia cultural e interculturalidad en la atención de salud, conforme lo establecido en la Ley N°20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención en salud, y el reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, aprobado por el Decreto Supremo N°21, de 2023, del Ministerio de Salud.
- v. Incluir lo dispuesto en la Norma de Carácter General 4, de la Superintendencia de Educación Superior, que establece lineamientos sobre sana convivencia y protección de la salud mental en campos clínicos.

SEGUNDO: MODIFICACIONES

Conforme lo expuesto en la cláusula precedente, las partes han acordado efectuar los siguientes cambios al convenio asistencial docente:

1.- REEMPLAZAR en el inciso primero del artículo tercero, la siguiente expresión contenida en su primer apartado: “Pregrado de las carreras de: Medicina, Nutrición y Dietética, Obstetricia y Puericultura”, por el siguiente texto:

En el ámbito de Pregrado podrán rotar en los diferentes servicios clínicos, según las directrices, capacidad formadora vigente y asignada por parte del Hospital, las siguientes carreras y niveles:

Carrera	Nivel
Nutrición y dietética	1º a 5º
Medicina	1º a 7º
Obstetricia y Puericultura	1º a 5º

2.- AGREGAR en el numeral 3 “Aporte en actividades de formación, capacitación, y perfeccionamiento para funcionarios del Hospital” de la cláusula décimo sexta, el siguiente inciso final:

“Estos recursos, no son acumulables de un año a otro, salvo que de manera excepcional y a solicitud del Hospital se acuerde en reunión de Comisión Bipartita Asistencial Docente acumularlos de un año a otro. Este acuerdo deberá constar expresamente en el acta”.

3.- Incorporar al texto del convenio vigente las siguientes cláusulas décimo séptima, décimo octava, décimo novena y vigésima nuevas, pasando las actuales a ser vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, y así corrigiéndose la numeración actual de forma sucesiva y correlativa:

“DÉCIMO SÉPTIMO: Regulación sobre acoso sexual, violencia y Discriminación de Género.

Las partes declaran y garantizan cumplir con la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, así como también la Ley N°21.643 que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo. Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019, y la Política de Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

De acuerdo a lo establecido en el Dictamen N°E389867/2023 de la Contraloría General de la República y en el Oficio N°001-2023 de la Superintendencia de Educación Superior, en aquellos casos en que la contraparte sea un Órgano de la Administración del Estado u otra entidad pública, la incorporación de la normativa citada precedentemente no afectará las potestades o facultades de administración y disciplinarias propias de dicha entidad, la cual podrá activar sus propios protocolos sobre la materia, así como ejercer las potestades que corresponda en relación con su personal.

DÉCIMO OCTAVO: Declaración en virtud de la Ley N°20.584 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°21, de 2023, del Ministerio de Salud

El Hospital y la Facultad declaran:

- a. Que, cumplirán con las disposiciones señaladas en la Ley N°20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención en salud y el Decreto Supremo N°21, de 2023, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural.
- b. Por lo anterior, durante la vigencia del presente convenio la Facultad reforzará y propenderá a la incorporación en diversas asignaturas de capacitaciones con enfoque intercultural con el objetivo que sus estudiantes manejen los conceptos básicos y el reconocimiento de los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.
- c. Por su parte, FALP velará porque el personal docente, estudiantes de pregrado y de programas de títulos de especialistas y demás personal, respeten los derechos establecidos en este reglamento en todos los procedimientos, exámenes y en cualquier acción de salud que realicen.

DÉCIMO NOVENO: Aplicación de la Norma de Carácter General 4, de la Superintendencia de Educación Superior, que establece normas sobre sana convivencia y protección de la salud mental en campos clínicos.

La Facultad reconoce como vinculante la Norma de carácter general N°4 sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos, aprobada por Resolución Exenta N°00457 de 27 de junio de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, cuyo objeto es promover ambientes formativos saludables y respetuosos y, resguardar la salud mental de los y las estudiantes que realizan prácticas clínicas en el marco de una relación asistencial-docente. En virtud de lo anterior, la Facultad se obliga a dar cumplimiento a dicha normativa, así como a las políticas, protocolos y reglamentos que la Universidad dicte en conformidad con ella. Asimismo, las partes acuerdan que las recomendaciones contenidas en la citada norma, dirigidas a los centros de práctica o establecimientos de salud, serán consideradas de carácter orientativo, sin perjuicio de las buenas prácticas que cada parte voluntariamente adopte para su implementación.

VIGÉSIMO: Protección de datos personales

Las Partes declaran expresamente conocer los alcances de la Ley sobre Protección de la Vida Privada (Ley N°19.628), por lo que asumen las responsabilidades que puedan corresponderles derivadas de la legislación vigente, a esta fecha o en el futuro, sobre protección de datos de carácter personal y sensible.

En caso de que una de las Partes comparta datos personales de pacientes, usuarios, prospectos, médicos, trabajadores, proveedores y de cualquier persona, a través de cualquier medio, no tiene efectos legales de cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para brindar los servicios que son materia del presente Convenio.

Las Partes se obligan a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos, base (banco) de datos que contengan información personal de pacientes, clientes, usuarios, proveedores, prospectos, médicos, trabajadores, y de cualquier persona.

Esta información no podrá ser utilizada por las Partes para fines distintos de los que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente Convenio, ni podrá ser entregada o cedida, parcial o totalmente a terceras personas ajenas a esta relación contractual.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley sobre Protección de la Vida Privada (Ley N°19.628) y sus modificaciones, las Partes se obligan expresamente a:

- i. Utilizar o aplicar la información personal y sensible proporcionada por el Hospital exclusivamente para la realización de los fines establecidos en este Convenio.
- ii. No comunicar los datos, traspasarlos o proporcionarlos a otras personas, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información.
- iii. Asegurarse de que los datos sean manejados únicamente por aquellos empleados y/o estudiantes cuya intervención sea necesaria para el objeto del presente Convenio, con sujeción al secreto profesional y confidencialidad.
- iv. Admitir los controles y auditorías que las Partes requieran a efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.
- v. Custodiar la información, a través de las medidas de seguridad, legalmente exigibles, de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los mismos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- vi. En el supuesto que alguna de las Partes cumpla con las obligaciones establecidas en este Convenio utilizando una base de datos personales que haya sido recogida u obtenida directamente por ella misma, la parte recaudadora de información se obliga a recabar el consentimiento del titular de datos personales para su tratamiento y traspaso, de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, será responsable de dar cumplimiento a los derechos de información, rectificación y cancelación.
- vii. Asimismo, las Partes se obligan a dar cumplimiento a la Ley N°20.584 “Derechos y Deberes del Paciente”. En especial, la Universidad Andrés Bello declara y garantiza que considerando la naturaleza sensible de los datos de salud a los que tendrá acceso, ha implementado todas las medidas técnicas y organizativas destinadas al resguardo de dichos datos. La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile responderá de culpa levísima en el cumplimiento de esta obligación.
- viii. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula será causal de término inmediato del Convenio, siendo la parte incumplidora, responsable de todos los perjuicios que provocará a la parte afectada.

3.- Agregar a la cláusula relativa a vigencia, actual décimo octavo, nuevo vigésimo segundo, el siguiente inciso final:

“Las partes en conocimiento del proceso de reformulación de las políticas y normativas que regulan la Relación Asistencial – Docente, implementada por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del MINSAL, se comprometen a adecuar la vigencia a los plazos que la normativa establezca”.

TERCERO: Las partes declaran expresamente que, en aquello no modificado por el presente instrumento, y en todo lo que no resulte incompatible con el contenido de éste, continuarán vigentes todas las demás obligaciones contenidas en el Convenio Asistencial Docente vigente para todos los efectos.

CUARTO: Asimismo, las partes dejan expresa constancia de que la modificación referida en el numeral primero de la cláusula segunda del presente instrumento, relativa a las carreras de la salud y a los niveles de formación de los estudiantes que realizan actividades formativas en el Hospital, ha sido

implementada desde el 12 de septiembre de 2025, conforme a la instrucción N°67 contenida en la Circular IP N°64 de 2024 de la Superintendencia de Salud.

Con todo, las partes acuerdan que las estipulaciones contenidas en el presente instrumento iniciaron su aplicación desde el 01 de enero de 2026, por razones de buen servicio administrativo y académico además de la necesidad de asegurar la continuidad académica de los estudiantes que se encuentren cursando programas de formación en el Hospital, por lo cual se formaliza su aplicación con la firma del presente documento.

QUINTO: PERSONERÍAS

La personería de doña María Carol Luco Avendaño, para representar al Hospital Santiago Oriente, consta en la Resolución Exenta N°1464, de fecha 05 de septiembre del 2024 del Director del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, que establece orden de subrogancia del cargo de Director del Hospital Santiago Oriente del “Dr. Luis Tisné Brousse”.

La personería del Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 del Ministerio de Educación y lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto Universitario N°007732, de 01 de agosto de 1996, que delegó en los Decanos de Facultades de la Universidad de Chile, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras.

Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

SEXTO: EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de cada una de las partes.

- 2. REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO